



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Resolución Administrativa
N° 0300 -2013-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Abancay, 20 JUN 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 682-2013-ANA-ALA-MAP, del 16 de mayo del 2013, presentado por el señor José Ramón Marmanillo Aguayo, identificado con DNI N° 23839844 Representante Legal de la empresa ARVORES PARA O PLANETA PERU IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SRL., con RUC N° 20450602681, domicilio fiscal en Rosaspata P-7, Cusco; solicita Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico y Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico, para el uso de las aguas provenientes de los manantiales uno, dos, tres y cuatro, ubicados en la comprensión del Distrito de Limatambo, Provincia Anta, Departamento y Región Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, los trámites han sido efectuados de acuerdo con la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su reglamento el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

Que, adjunto a la solicitud presentada el administrado, hace llegar información técnica y legal referida al estudio de aprovechamiento hídrico y a la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico conforme se contempla en el proyecto denominado "Proyecto Minero no Metálico MAMIPAVIAT", para su posterior aprovechamiento hídrico, refiriéndose a las aguas de los manantiales uno, dos, tres y cuatro, ubicados en la comprensión del Distrito de Limatambo, Provincia Anta, Departamento y Región Cusco, así mismo se adjunta información referida a la Ingeniería de proyecto, firmado por un ingeniero colegiado y habilitado, planos y recibo de pago correspondiente;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el artículo 79° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico forma parte del procedimiento administrativo para la obtención de la Licencia de Uso de Agua;

Que, los artículos 80°, 81° y 82° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establecen las condiciones para cada procedimiento previo al de otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el artículo 212° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, indica que la Autoridad Nacional del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

Que, el artículo 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, establece el contenido que debe de tener un estudio de aprovechamiento hídrico;



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, el artículo 22° de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, establece que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico garantiza a su titular la posterior obtención de la Licencia de Uso de Agua, la cual se otorgara previa verificación, por parte de la autoridad sectorial competente, de que las obras se hayan ejecutado conforme a los plazos, características y condiciones del estudio aprobado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA, de fecha 13 de diciembre del 2012, se prorroga el plazo otorgado por la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, para la regularización de usos de agua existentes en el país y modifican el Reglamento de Procedimientos para el otorgamiento de derechos de usos de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010 -AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que en tanto no se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia administrativa serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0381-2012-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC – PACHACHACA, de fecha 30 de noviembre del 2012, se autorizó la Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico con fines mineros; referido al uso de las aguas provenientes de los manantiales uno, dos, tres y cuatro, ubicados en la comprensión del Distrito de Limatambo, Provincia Anta, Departamento y Región Cusco;

Que, el 23 de mayo del 2013 personal técnico de esta Administración, realizó una inspección ocular in situ, al sector donde alumbran las aguas requeridas, habiendo constatado la existencia de caudales estacionales que provienen de los manantiales uno, dos, tres y cuatro, el cual conforme al planteamiento del presente proyecto se pretende realizar, la construcción de infraestructura de captación a base de concreto, un sistema de conducción entubado, así como la infraestructura de almacenamiento portátil y conforme a los plazos establecidos en el cronograma, la ejecución de obras será por el período de cuarenta y cinco (45) días, contabilizados desde la emisión de la presente Resolución Administrativa. Los datos técnicos corresponden a:

Fuente hídrica		Ubicación de la fuente							Caudal aforado (lps)	
		Política			Hidrográfica	Ubicación Geográfica del Punto de Captación				
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito		Cuenca	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L			
							Este (m)	Norte (m)		Altitud msnm.
Manantial	Uno	Cusco	Cusco	Limatambo	Apurímac	8 504 833	769 885	2,258	0.30	
Manantial	Dos	Cusco	Cusco	Limatambo	Apurímac	8 504 830	769 886	2,225	0.50	
Manantial	Tres	Cusco	Cusco	Limatambo	Apurímac	8 504 833	769 882	2,229	0.20	
Manantial	cuatro	Cusco	Cusco	Limatambo	Apurímac	8 504 856	769 879	2,226	0.50	

Que, de la revisión de la información técnica presentada se establece que el estudio está referido a la construcción de toda la infraestructura de captación, conducción y de almacenamiento, para dicho fin el estudio denominado "Proyecto Minero no Metálico MAMIPAVIAT", plantea una demanda hídrica de cero punto cero treinta y cuatro litros por segundo (0.034 lps) durante la temporada de estiaje;

Que, se ha emitido el Informe N° 021-2013-ANA-ALA-MAP/LSP-PERH del 12 de junio 2013, referido a la inspección ocular realizada y a la evaluación de la documentación técnica presentada conforme al contenido mínimo del Estudio de Aprovechamiento Hídrico conforme al Formato Anexo 04, y el Artículo 23°.- Anexo de la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras, estableciendo que el estudio denominado "Proyecto Minero no Metálico MAMIPAVIAT", contiene el Estudio de Aprovechamiento Hídrico para el uso de las aguas provenientes de los manantiales uno, dos, tres y cuatro, ubicados en la comprensión del Distrito de Limatambo, Provincia Anta, Departamento y Región Cusco, habiendo opinado por su aprobación y Autorización de Ejecución de Obras y por certificar la disponibilidad hídrica existente, así mismo se ha establecido que el presente estudio no



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

afecta el derecho de uso de terceros y que el dimensionamiento de la infraestructura propuesta es conforme a la demanda existente;

Que, el Administrador Local de Agua ha evaluado todo los actuados referidos al presente procedimiento administrativo, habiendo opinado por aprobar el Estudio de Aprovechamiento Hídrico y Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, presentado por el señor José Ramón Marmanillo Aguayo, Representante Legal de ARVORES PARA O PLANETA PERU IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SRL., y certificar la existencia del recurso hídrico en uno punto cincuenta litros por segundo (1.50 lps);

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículos 79°, 80°, 81°, 82° y 212° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 21° y 22° de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA que aprueba el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y, los artículos 2° y 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Estudio de Aprovechamiento Hídrico presentado por el señor José Ramón Marmanillo Aguayo, Representante Legal de ARVORES PARA O PLANETA PERU IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SRL., referido al uso de las aguas provenientes de los manantiales uno, dos, tres y cuatro, conforme a los puntos geo referenciados a través del Sistema de Proyección Universal Datum WGS 84 zona 18 L, ubicados en la comprensión del Distrito de Limatambo, Provincia Anta, Departamento y Región Cusco y; certificar su disponibilidad hídrica en uno punto cincuenta litros por segundo (1.50 lps), conforme se muestra en el presente cuadro.

Fuente hídrica		Ubicación de la fuente							Caudal aforado (lps)
		Política			Hidrográfica	Ubicación Geográfica del Punto de Captación			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito		Cuenca	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L		
					Este (m)		Norte (m)	Altitud msnm.	
Manantial	Uno	Cusco	Cusco	Limatambo	Apurímac	8 504 833	769 885	2,258	0.30
Manantial	Dos	Cusco	Cusco	Limatambo	Apurímac	8 504 830	769 866	2,225	0.50
Manantial	Tres	Cusco	Cusco	Limatambo	Apurímac	8 504 833	769 882	2,229	0.20
Manantial	cuatro	Cusco	Cusco	Limatambo	Apurímac	8 504 856	769 879	2,226	0.50

*Caudal requerido por el proyecto es de 0.034 lps.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar en vías de regularización al señor José Ramón Marmanillo Aguayo, Representante Legal de ARVORES PARA O PLANETA PERU IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SRL., la **Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para la Obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial**, de las aguas provenientes de los manantiales uno, dos, tres y cuatro, ubicados en la comprensión del Distrito de Limatambo, Provincia Anta, Departamento y Región Cusco, de acuerdo a las especificaciones técnicas planteadas en el estudio, las cuales se detallan a continuación:

- ✓ Construcción de 04 captaciones de concreto ciclópeo en ojo del manantial, de 0.80x0.80x0.80 m.
- ✓ Construcción de una cámara de reunión de concreto ciclópeo de 01x01x01 m.
- ✓ Sistema de conducción con tubería PVC. SAP. De 01" de diámetro en una longitud de 120 m.
- ✓ Sistema de almacenamiento portátil con capacidad de 4.00 m3.
- ✓ Sistema de almacenamiento portátil con capacidad de 2.50 m3.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Es preciso indicar que las aguas una vez captadas a la cámara de carga serán impulsadas al sistema de almacenamiento mediante bombeo utilizando una electrobomba Pot =1HP.

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar un plazo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir del inicio de la obra, para la ejecución de obras autorizadas mediante el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente no constituye el otorgamiento de derecho de uso de agua, por lo que el interesado una vez concluida las obras, deberá tramitar ante esta Administración la Licencia de Uso de Agua Minero, debiendo para ello presentar la copia de la Resolución que autorizó la ejecución de obras y el documento de conformidad de las obras que permitan el uso efectivo de los recursos hídricos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Administración Local del Agua Medio Apurímac Pachachaca, realizara la supervisión correspondiente a la ejecución de las obras para el cumplimiento conforme se establece en el proyecto planteado.

ARTICULO SEXTO.- Notificar, con la presente Resolución Administrativa a la parte interesada con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
MEDIO APURÍMAC - PACHACHACA

Ing° Henry Tejada Palomiro
CIP. 109781
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA



Htp/dcs.
C.c. archivo
C.c. interesados